

Ayuntamiento de LEZO

AÑO DE 1806-1827

Sección E

Libro núm. 1

Negociado 7

Expediente núm. 4

Serie

Folios

ASUNTO

RELACIONES CON AUTORIDADES JUDICIALES

EXPEDIENTE

Documentos referentes a las diferencias sostenidas con Fuenterrabia
ante la Real Corte de Pamplona en materia de jurisdicción de Justicia.

En vista del oficio de Vmo de 26 del
 Cor. sobre la prision de D.ⁿ Martin
 de Olazola, y demas q. especifica, se
 dan p.^a esta fecha las ordenes con-
 venientes. Al Att. de la Ciudad de
 Fontarrabia lo q. comunico a Vmo
 de orden de la R. Corte

Dios que a Vmo m. d. d.
 Pamp. 28 de Enero de 1806
 Con acuerdo de la R. Corte
 Miguel Ferrniz de Espinosa

Sor Att. de la Universidad de Lezo.

Faint, illegible handwriting in the upper left quadrant of the page.

Second block of faint, illegible handwriting, appearing as a separate section or entry.

Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

Merced de la R. Corte de quanto le
 participa vno en oficio de 31 del pasado
 a cerca de lo ocurrido con motivo de la
 Prision de Ygnacio Páramera, y Julian
 Garcelumenes, me ordena le diga, ha
 dado las ordenes y providencias convenientes
 para reparar el agravio causado con seme-
 jantes procedimientos, escribiendole de dho. de
 Fuentesabias lo que se oia ejecutar en el
 particular, cuyo oficio lleva el portador, y que
 dara vno de lo que enaque inmediata ^{te} e igual-
 mente me ordena el Tribunal prevenga a
 vno que en lo sucesivo en semejantes casos
 o asuntos se entienda directamente con el
 Sr. D. mas antiguo de la R. Corte a quien
 compare su conocimiento en primera instancia,
 y no del Sr. Regente, de dho. ^{no} para quien ha
 dirigido el fixado oficio. Lo que prevengo a vno p.
 su gobierno.

Don guadalup. S. Pamp. a 2 de Febr. de 1706.

En caxa de la R. Corte
 Gregorio Lopez de...

D. E. de la Universidad de...

Or Capitan Regional Cavo Ala Nya L. Universidad de Leroy


E-7

Remiendo que practica con un una diligencia de la
Dom. de Justicia, combiene que a las quatro horas
de una tarde compareca un antem: lo que le pre-
vengo p. su cumplimiento. No feroz que a un m. d.
Santexabia 5 de Febrero de 1806 =

A Cor de alu
Lore attal

Or su mandado

Miguel Plas deuria



Sr. D. N. Juan Sph. Aguirre, Capitan Regidor Cabo de la N. y L. Univer-
 sidad de Leró

E-7

Quando esperaba ver à Vm. ante mi en cumplim. de
 lo que le he ordenado en Oficio de esta mañana, Recivo su
 contestacion de esta tarde con unos supuestos nada conformes
 con el espíritu del R. Servicio ha quedado Vm. à entender
 se halla pronto. El título que puede tener de su empleo, no
 le puede eximir de mi Jurisdiccion à que se halla Vm. su-
 geto con todo ese Secundario. Por lo que le ordeno y mando
 que mañana para las once horas de ella, comparezca
 Vm. ante mi sin pretexto alguno, bajo de la multa de
 Cincuenta Ducados en que desde ahora le condeno para en
 caso de inobediencia, y en lo demas que haya lugar.
 Dios que à Vm. mu. an. J. J. J. J. J.
 Cinco de Febrero de mil ochocientos y Setenta.

El Conde de
 Fernand

Por su mandado.

Miguel Plasencia

1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1820

1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

F-7

El ultimo Oficio que me ha pasado vmd imponiendome la multa de cinquenta ducados sino comparecia para las once de la mañana de este dia a su presencia, nada adelanta las ideas q.^e anteriorm^{te} expuse

Soy un hombre q.^e tengo bastantes años de edad; estoi en exercicio de jurisdiccion, y qualesquiera mom^{to} de ausencia es sensible, y senora en el Publico. Si a su pesar, como estoi noticiado p.^r la contextaz.ⁿ de la R.^l Corte de este Reyno de haberle prebenido las providencias que debia tomar para remediar lo acurrido a resultas de la prision de D.ⁿ de Garmentia y Julian de Gastelumendi, y mi presentaz.ⁿ personal fuera efecto de alguna de las contenidas en el aviso de la R.^l Corte, olvidandome de mis años, y los riesgos a que me expongo, la Cumplire como derivada de un suspenso F.^{al} de que dependo, prebiendole, que para proceder a su Cumplim.^{to} debe hacer constar, dirigiendo a uno, que en calidad de Juez tiene conocim.^{to} en todo el territorio de su jurisdiz.ⁿ y no es justo se le nieguen Calidades q.^e son naturales en su exercicio, y le confunden con quienes no las tienen, y q.^e sino hay, ni existe providencia de la R.^l Corte que la dispensa se dirige V.^o a quien procede y se conduce como Juez y q.^e la mismas R.^l ordenes prebienen se entien

dan de Oficio, à que no podra V. negarse, confesando, que
no es providencia dictada con acierto la q. me manda con
parecer vaso de multa, y que debe variar en la q. tome
sucesibam. te p. dirigirse à mi.

Dios que à V. m. a. Fezo Febrero 6 de 1806
Juan Josef de Aguirre Por su man. Domingo M. de

7 E-7

Me hallo noticiado por quessa que se me ha dado por la Ciudad de Fuentesauca, de los disturbios y controversias q. han Imperado, suscitarse entre aquella y S. a causa de quererse sustraer de la dependencia y subordinacion que en el discurso de seis siglos parece han mantenido los Señores de dicha Ciudad, como Jueces Pedaneos a esa y su Jurisdiccion ordinaria, hasta que se verifico la Union de ambos Pueblos a este Reyno, en cumplimiento de la real orden de 26 de Setiembre del año proximo pasado; por lo que lejos de pensar el Soberano en alterar el sistema particular y reciprocas relaciones de ello, quiso y mando se agregasen con sus territorios y dependencias respectivas, en que lo fue igualmente esa Jurisdiccion, sin embargo de no comprenderse expresivamente en la real orden por que se contemplaria sin duda alguna a esa y dependiente de la Ciudad de Fuentesauca; y aunque por lo mismo y no haver prestado fundamento legal ni justo el titulo que he expedido en favor de ese Alcalde para que creyendose investido, o autorizado con una Jurisdiccion y poderes y facultades que no le hubiesen competido hasta entonces, pasase de insignia y desconociese enteramente la sumision que acabava de reconocer respecto de Fuentesauca.

sin otra razon que la de darsele la denomi-
nacion de Alcalde que le ha convenido y
conviene, ahun quando solamente lo haya
sido y sea pedaneo, mucho mas siendo acom-
pañada y modificada con el dictado de Capitan
Cabo de que nose mega haver Usado siempre
haciendose por ello muy extraño y reparable
semejante porte y modo de proceder; Por lo que
siendo este un asunto que debe ventilarse en
Justicia, y corresponder en primera instan-
cia a este Tribunal de la Corte mayor confor-
me a la Legislacion de este Reyno, podra S.
desde luego instaurar las peticiones que
exea oportunas preparando sus Reques en
la forma y terminos que dispone el derecho,
y a fin de evitar qualquiera inconveniente y
nueva ocasion de desabencias, prebeno
ci. Y que mientras se decidan en juicio sus do-
licitudes, se arregle en un todo al estado que
tenian las cosas en la epoca de su agregacion
a este Reyno, guardandose puntual y escrupulo-
samente los usos y costumbres que se observaban
anteriormente, sin dar lugar a nuevas quejas, por q.
de lo contrario y falta de cumplimiento me vere
en la precision de tomar la mas benia providencia
q. corresponda contra el q. fuese causa de la menor ob-
servacion, dandome S. aviso del Recibo de esta y quedar
en su inteligencia.

Dios que a V. m. a. Pamplona 15 de
Febrero del 806.

El W. D. de la Insignia
J. M. de la Insignia

J^o J^o
Como J.

E-7

Por el oficio que V.E. se dignó remitirme con fecha del 15. de
que rige quedo enterada de la quesa que se ha producido,
o dado a V.E. y cumpliendo con lo que en la misma me prebiene,
mandando de abito de su recibo, y quedar en su inteligencia, lo
hago por la presente contextacion pero confio en que V.E. condu-
ciendose con las miras y sollicitud paternal que le son caracte-
ristas, y que le han distinguido y hecho acreedor a las R. aten-
ciones, y que no aspira ni pretende mas que la buena administra-
cion de Justicia, tomara a bien la brebe descripcion con que de-
tendre su atencion haciendo presente todo lo acrecido con mas
el estado actual de mi dependencia respecto de la Ciudad de
Fuenterrabia, pues que en ello no me conduciria sino con el
espíritu de la Verdad, sin separarme de la Verdad, y
exacta de los hechos sin comprometer personalmente a nin-
guno, ni ser mi animo el de injuriar.

A resulta, Señor, de un Robo Sea cierto, o incierto,
que se egecutó en mi jurisdiccion, cuyo Conocimiento delegó el
Alcalde de la Ciudad de Fuenterrabia a su Alguacil, se
introduxo este en el recinto de mi jurisdiccion acompañado
del Esno de la villa de Rentena y arrancando del Seno

de sus Familias y hogares a Vecinos y moradores míos sin
mi inteligencia ni interbención los llevo ala Carcel de
aquella Villa en que cargados del peso de los fierros los
trataba inhumanamente.

Varios motivos de consideracion resultaron al
primer momento a la mira: Vea una delegacion hecha
ilegalmente a favor de un J. Justicia de otro Reyno; obser-
vaba debanecida la confianza que hasta entonces
y en todas las ocasiones han debido mis Alcaldes a la
Ciudad de Fuentesrabia; y advertia finalmente confiada
la Administracion de Justicia a una persona que a un q.
Sebestida de la ciudad de C. no tiene causa pendiente
contra mi sobre falsa lectura de un oficio, la qual es-
tancó por haber pedido su prision y embargo de bienes,
y tenia en sus manos el resultado, no pudiendo creerse
impateial.

Però a su pesar separandome de los Sentimientos q.
tienen cabida en los hombres mas prudentes, y olvidan-
dome de la segunda y tercera parte, me sugete y crea
de mi obligacion no poder prescindir de la primera. Se
trataba de un dno que corresponde a la R. Corte ma-
yor del Reyno, no podia olvidar sus prerrogativas y.

preeminencias, sin que se conceptuase culpable ni e
Silencio.

Animada de unas miras tan Justas, dirigí mi que
xa en los terminos mas sencillos á aquel Tribunal y
con la contextacion con que se digno honrramente remi
tio una Carta y oficio para el Alcalde de Fuenterrabia, el
que el mio Cap.^o le dirigió inmediatamente.

Este recibo orn del Alcalde de la Ciudad de Fuenterra
bia p.^o que se le presentase, y temerario de algun senti mien
to, o desqueto, y de vez embitecida su reputacion, de acuer
do con migo, y de común Conformidad, notando que sus años
y achaques le debrian eximir de la comparecencia personal
y que por fin era Juez, era Alcalde y era acreedor á algu
na estimacion, y no era Justo, se le faltaran las miras y
Consideraciones que se han tenido á sus predecesores, se
negó á la comparecencia mientras el Alcalde de Fuenter
rabia no le hiciera ver á que aspiraba con la convocatoria
ó alguna orn Superior.

Lo qual era conseqüente al caracter, y prerrogativas
de Alcalde, ó Capitan Cabo Capitular con ejercicio de
jurisdiccion, y lo que asta entonces se ha practicado, y

Usado entre las Justicias de la Ciudad de Fuenter-
rabia y la mia, por que prescindiendo de que no habia
exemplar de que se le haya mandado comparecer a
ninguno de mis Alcaldes, sino que Siempre y entor-
ra las ocasiones que de el se ha necesitado se le ha
mandado informar, i Certificar segun exigia la natu-
raleza del asunto y la materia; Mi Capitan, cabo
exerce jurisdiccion prebentiva con el Alcalde de Fuen-
terrabia sin otra obligacion que la de darle parte a
las veinte y quatro horas, pero su nombram^{to} y
eleccion es independiente absolutam^{te} de la Ciud^d
de Fuenterrabia y su justicia, hecho por mis Veci-
nos Concesantes; tengo amosnamientos propios
mios, Arbitrios, y demas cosas de Republica inde-
pendientes de la Ciudad de Fuenterrabia, y su
Justicia; siempre que ha llegado a mi territorio
ha desado la vara y administrado en su misma
presencia mi Capitan Cabo, y nunca ha aspira-
do ni pretendido, ni le ha ocurrido a la Just^a de
Fuenterrabia ser Juez Superior al mio, asi q^e

era natural que mandando comparecer al C. A.
de la Ciudad de Fuert.ª a mi Capitan, exigiera
este, que, o le hiciera saber alguna otra superior,
decirle p.ª y.ª al llamam.º y hacerle ver en la
gravedad de la materia la necesidad, como con ex-
periencia necesaria, de qualq.ª otra que se dirige,
y comunica de Juez a Juez, y de lo mismo Conoce-
ra V. E. que la queja producida contra mi carece
de todo fundamento, pues que no han tenido otra
miras que las de sostener la dignidad y el decoro
de la autoridad y Jurisdiccion, que se complacen
en tributarlas las unas a las otras.

Mas para el pleno convencim.º de mis
justas miras y de los deberes de que estoy anima-
da Combendra hacer presente a V. E. que el C. A.
de la Ciudad de Fuerterrabia asistido de sol-
dados, Alguacil y Escribano se presento a
las cinco horas de la mañana del 18.º del corr.º
mes en la Casa de mi Capitan Cabe Capitular,
y expuso que la razon de su llamam.º no era
otra que la de saber, si abria el oficio que

la Corte mayor del Reyno remito al Illmo. a lo
que mi Capitan tiene de Candor e ingenuidad con
texto que no pasando en la forma mas solemne
y toda ello firmada Serbira y que V. E. forme el tra-
to y debida concepto de mis miras pacificas y
quietas, y que no dexelo causar ninguna ne-
cedad, y me complazco en procurar conservar la
armonia y Union con la Ciudad de Tlaxtenabica
haciendo para el efecto todos los sacrificios q^e
pendan de mi y que no fueran directam^{te} ni represen-

tacion. Dios Guo a V. E. m. a. S. de S. D. D.

Febrero de 806. N. y d. Universidad de Lerma. Juan

Jose de Aguirre = Jose Felix de Iturrigaray = Por la

N. y d. Universidad de Lerma. Domingo m. a. de la Cruz =

Don Juan de los Amayllas =

Sabiendome enterado de los procedimientos ocur-
 ridos entre el A. M. de la Ciudad de Suenarabia y el
 de la Universidad de Leris tanto en respecto al fowain.
 q. de lego de prim. a su Agnacion p. la aberiguacion
 de un robo q. se supone cometido en su jurisdiccion
 de Leris a fin de ventura se introdujo en su distrito
 acompañado de la J. no de la Villa de Suenarabia y hacien-
 do a dos presos lo condujo a este ult. Pueblo; quanto
 tan en punto al suceso posterior de haber des-
 pachado mandatos de comparecencia personal bajo
 la pena de Sing. de. contra los A. M. de Leris al
 que despues pretendio llevar presos a Suenarabia p.
 no haber cumplido con la prohibicion; y teniendo al
 propio tiempo p. varios otros dirigidos a esta su
 perioridad y q. sin virtud se tiene noticia haberse
 mandado recibir Inform. de. Soy de nuevo q. p.
 aora no conviene hacer instrum. alg. judicial a
 nombre de la Universidad ni de su A. M. y q.
 debe esperarse a q. se obare en diligencia y se re-
 mita ala R. Corte como Correp. y entonces vendra
 con oportunidad el q. haciendo uso de sus respec-
 tivos poderes se pida comunicacion p. deponer
 en forma lo conducente y me inclino a extremos de
 desopinar lo prim. porque debe suponerse q. el

Al Mo. Sr. Fr. y Capitan Fr. de L. No. a quien
le dirijo la Verdad de L. de L. participandole todo
de L. de L. lo ha para de ala misma L. de L. en
vigencia y este L. de L. lo mandara venir al expediente; y lo
segundo p. que cuando como era hasta ahora el negocio en
sumario nada se adelantaria con qualq. instancia q.
se dirijera respecto de L. siempre era de L. de L. de man
de L. de L. y tenerse p. al tiempo q. venga L. de L.
enfino L. de L. era quasi cosa semejante a L. de L. y al
unico q. podia conseguir L. de L. a L. de L. de L. de L.
L. de L. y esta instancia ya la tiene anticipada a L. de L.
Verdad con el prebenido L. de L. en L. de L. de L. de L.
se repire todo lo ocurrido. De L. de L. de L. de L.
Pamp. y Feb. 27 del 1806.

Diego de L. de L. de L.
DL

En Contestacion á la Carta de V.
 de 20 de Febrero ultimo devo decir que
 en mi Oficio de B. del mismo manifeste las
 reglas y medios mas conducentes y Utiles ^a
 promover juridicamente las Defensas res-
 pectivas entre la Ciudad de Fuentesaurie
 y esa Universidad, sin perjuicio de la Paz
 y armonia que deven observar escrupulosamente,
 precaviendo todo motivo de alteracio-
 nes en encuentros; baxo de este supuesto en-
 cargo á V. nuevamente la mas puntual
 observancia de quanto tengo preberrido, sin
 dar lugar á la menor quessa, por que de
 lo contrario me vere en la precision de
 tomar otra providencia mas seria.

Dios que á V. muchos años
 Complona 5 de Mayo de 1806.

El Ill. Sr. D. Juan Amador

A. L. N. y L. Universidad de Leró

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Por el oficio de Vm. de 23 del mes proximo pasado, contestacion del que le pare en 20 del mismo, me he informado que habiendo demandado Maria e Manuela Parbide Dueña y Precedora de la saceria de Oronea sita en esta Universidad a la Inquilina de la misma 27 Pesos que la estaba deviendo por renta de aquella, delego Vm. el conocimiento del asunto en su inmediato Regidor D. Jor. Felix de Martirena, y que este solo embarco la Junta de Dueños, sin impedir el que sean empleados en las faenas que quiesan, pues se hallan en deposito con sola la responsabilidad de la seguridad de la Renta de Caxco, y otras caudales y por causas y de todo lo demas que contiene dho su oficio.

En su vista debo prevenir a Vm., y a su inmediato Regidor Martirena que no teniendo por su empleo facultad de entender en juicio por escrito y no pudiendose tratar de otra manera quiesion que pare de doce Ducados, carecieren Vms. de jurisdiccion para el apremio a la paga de los citados 27 Pesos, y que ni por

D^a Josefa Agustina de Carricaburu
 me ha dado parte que teniendo que
 haver de la casa nombrada Buñnera-
 nea sierva cantidad de dinero por redi-
 tos de Censos, ocurrio a V^{md}. para que
 apremiase a la paga a D^a Juana de
 Segura yenea dueña de ella como ha
 acostumbrado anteriormente segun
 cuentas liquidadas entre si, y que
 V^{md}. se encargase ala Administracion
 de Justicia.

Combiene puer a esta que
 Oyendo a ambas partes me informe
 V^{md}. lo que hay en el particular, y
 que sea con la posible brevedad para
 evitar los danos que pueda ocasionar
 la hida y bebida de la interesada, y
 cobro de su credito caso q. sea cierto.

Dios que a V^{md}. m. a. Fuente-
 nabia 5. de Junio de 1706.

Fran. Xavier de Echenaguiat

Drⁿ Juan Jose Guixas

El S^{mo} Consejo y Real Corte de este Reino
 que han estado sin ejercicio desde fines del ultimo
 Septiembre por la ausencia de los mas de sus S^{tes} Minis-
 tros; se hallan reintegrados en el uso de su autoridad
 con la eleccion de Regente y oidores que ha dispensado
 S. M. a los S^{tes} que comprende el R. Decreto de 25, el
 proximo Mayo inserto en la Gaceta del 26 num. 85,
 Por el buen orden de la causa publica, y utilidad de
 Reino dan principio desde luego al despacho de todos los
 negocios de Justicia, y de Gobierno segun su instituto
 lo mismo que lo hacian anteriormente. T^{en} y que se
 tenga noticia me manda el Consejo trasladar todo
 a la consideracion de V. S. p.^a su inteligencia, y que
 sus naturales sin ningun pretexto, acudan, con
 todas sus instancias bajo el mismo orden anterior
 a estos Superiores tribunales dandome aviso del
 recibo para su noticia

Dios que a V. S. m. an. Camp. la R.
 Abril de 1809

Don Antonio de los Rios

M. N. y d. Unibersidad de Lezo

Comandante N.º

Queda enterada de quanto vno se dixere porveniente de
orden de ue. R.º y Supremo Con.º en dias de 4
del mes que urge en orden a estas facultades el

despacho de asuntos correspondientes adho con.º y R.º
Conce, y le participo a vno para su enticho, y q.
bailase a noticia de los J.º de ambos Trib.

Dize que a vno m.º a diez 12. de Abril

de 1809. La N.º y d.º Universidad de Lezo y en su
nombre Juan Blainado de Cuzco = uen.

m.º de Uluca = Paula N.º y d.º Universidad de Lezo

Doningo m.º de Cuzco = J.º de Cole Avila de

Gom

Diputac. N. prov. de Guipuzcoa

Me he enterado en esta diputac. provincial del of. que paso v.s. al Sr. Jefe politico. con fecha de 6, del corriente, manifestandole seria conveniente, q. se estableciese en esta Univ. su alcalde con el aumento para administrar la justicia, sin sujecion a los Att. de la ciudad de Guencruzavia, y he determinado se prevenga a V.S., que subsista este asunto en el estado en q. se halla, a lo menos hasta que entablándose por esta Univ. su solicitud en forma, se instruya el expediente, y se resuelva lo conveniente sobre el particular.

Dios que a V.S. m.a. Toleda 24, de abril de

1820,

El Cauden Villafuente

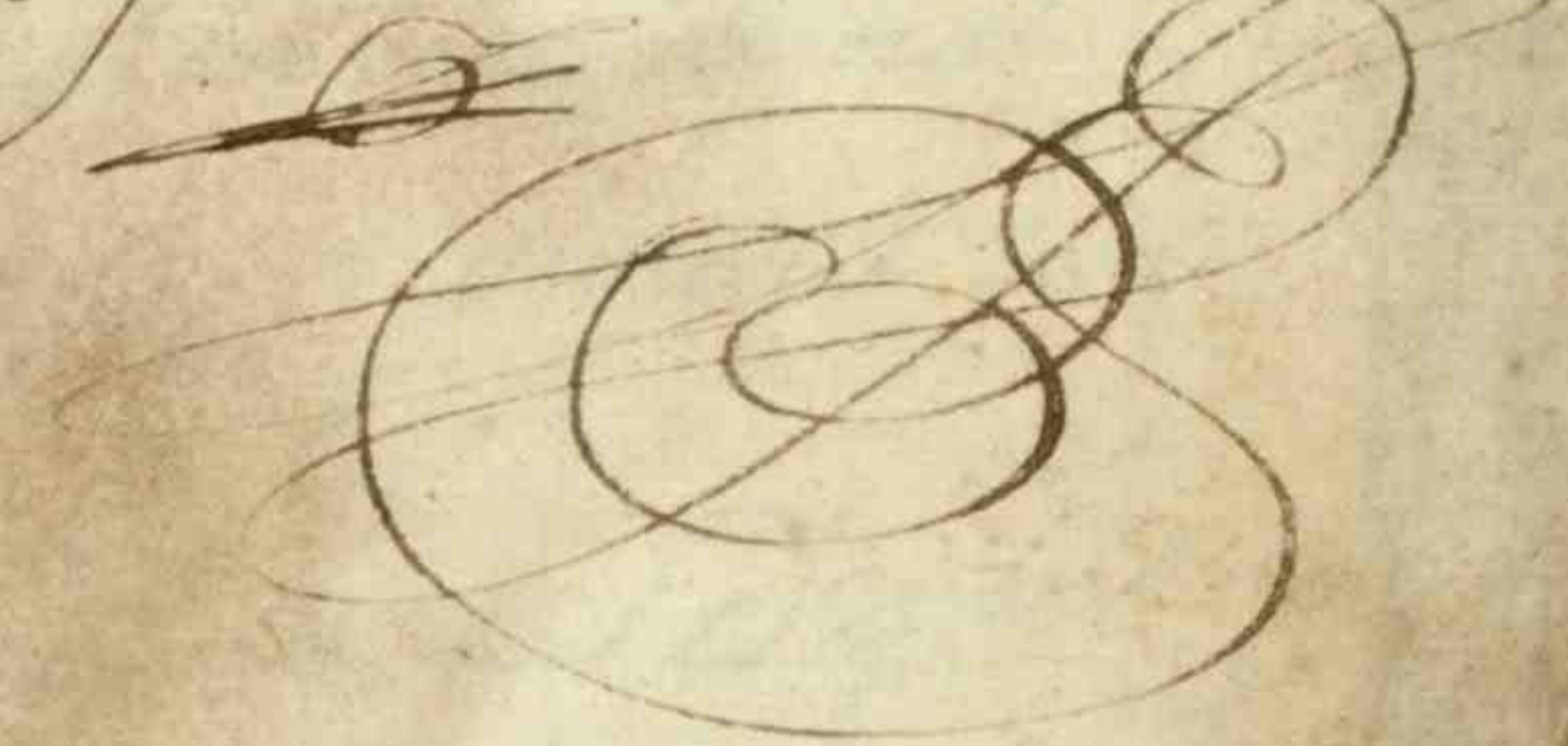
A la Universidad de Leris

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by water damage and fading.]

(N)

Domingo Ignacio de Secuona, Alcalde
Real Ordinario de esta Ciudad de Trueno
y Universidad de Versen en su Jurisdiccion

Por el presente mando a Miguel de Iru
zu Alguacil de mi Jurisdiccion, para que
povocando a Jho Universidad, haga com-
parecer a mi presencia a Sebastian de
Iturzaeta (a quien se le tiene mandado ante-
riormente se presente). Igualmente man-
do a qualquiera persona sugeta a mi
Jurisdiccion, no impida en ninguna ma-
nera a Jho Sebastian de Iturzaeta
el que venga, ni al Alguacil el que le
haga comparecer pena de veinte Ducados
de multa, y proceder a lo demas que
haya a lugar contra el que se atreva a
impedir el Exercicio de la Jurisdiccion
Real Ordinaria que me compete exer-
cer en esta Ciudad y su Jurisdiccion. Fe
en Trueno a trece de Febrero de mil ochocientos
diez y seis =

Domingo Ign. de Secuona


[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

H

E-7

En consecuencia del desobediencia
 miento hecho a mis oficios de 2 y
 3 del corriente, he proveído con
 fha. del 7 auto de oficio contra
 U., mandando entre otras cosas
 q.º al portador de este mi Alguacil
 Manuel Vicente Ervencena,
 entregue U. la persona de Juan
 Ignacio Astaran, si continuare
 aun en la prision; y lo conduzca
 a este mi juzgado ordinario, y
 le ordene a U. q.º en caso de no
 hacer la entrega, se presente ante
 mi.

Nicolas de ...
 Dijo que
 a U. m. a. fuente

Madrid y Octubre 8 del 824

Nicolau de ...
[Signature]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Hon. Regidor Capitanjefe de la Universidad
de Lezo.